

Asume y sus 101



8972

SANTIAGO, tres de marzo de dos mil catorce.

VISTOS:

I.- Que, a lo principal y primer otrosí, de fojas 15 y siguiente, ~~doña~~ **SOFIA PAZ GARCÍA HUIDOBRO LEWIN**, relacionadora pública, domiciliado en Pasaje Cabo Austin N° 1510, ciudad de Santiago, interpuso denuncia infraccional y demanda civil de de indemnización de perjuicios en contra de **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, representado legalmente por don **PABLO PIÑERA ECHEÑIQUE**, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins, comuna de Santiago, por infringir lo dispuesto en los artículos N° 3 letra d), 12, 13 y 23 de la Ley N° 19.496, por las razones que a continuación se exponen.

Señala que fue víctima del robo de \$450.000.-, los cuales fueron sustraídos de su cuenta de ahorro N° 26450012285, ligada a la tarjeta N° 62199616200960027, a través de las siguientes operaciones: el día 20 de abril del año 2012 se le sustrajeron \$200.000.-; el día 23 de abril del mismo año se le sustrajeron \$200.000.-, y; el día 24 de abril, del año 2012 se le sustrajeron \$50.000.-. Además, la denunciante señala niega haber sido ella quien giró dichos montos, luego indica que, realizó un reclamo formal al Banco del Estado el día 4 de noviembre del año 2012 y que recién el 28 de enero del año siguiente recibió una carta del Banco en respuesta a su reclamo. Adicionalmente la denunciante señala que, el Banco se comprometió a dar una respuesta en 15 días hábiles, pero que dicha respuesta legó en 27 días hábiles, y además, señala que, el Banco no le ha mostrado las grabaciones de los giros, lo que implica que, se le ha negado el acceso a una información que es fundamental para la investigación.

Adicionalmente y fundado en los mismo hechos, la denunciante interpone demanda civil de indemnización de perjuicios, solicitando la suma de \$500.000., por concepto de daño emergente, los que se componen por los \$450.000.- que fueron sustraídos de su cuenta de ahorro y por \$50.000.- que se componen por gastos de locomoción y por haber faltado dos días a su trabajo. Finalmente, la demandante solicita que se le indemnice por concepto de daño moral.

II.- Que, a fojas 19 el Tribunal fijó la audiencia de conciliación, contestación y prueba de autos para el día 11 de junio del año 2013, a las 11:30 horas, la que a la que asistieron ambas partes, como consta de fojas 34.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TENIDO A LA VISTA
SANTIAGO 13 OCT 2014

SECRETARIO ABOGADO

Llamadas las partes a conciliación esta no se produjo. La parte demandante y denunciante ratifica la denuncia y demanda en todas sus partes. La parte denunciada y demandada contesta la denuncia y demanda, como consta en autos a fojas 27 y siguientes, y opone excepción de prescripción.

El Tribunal suspende el comparendo hasta la resolución del incidente. Luego, resolviendo el incidente, se declara no ha lugar la excepción de prescripción opuesta a fojas 34 y se fija como fecha para la continuación de la audiencia el día 6 de septiembre del año 2013 a las 09:30 horas, todo lo que consta a fojas 52.

Que el día y la hora señalados, con la asistencia de la parte denunciada y demandada del Banco del Estado y en rebeldía de la parte denunciante y demandante de doña Sofía García-Huidobro Lewin, se celebró la audiencia establecida a fojas 52.

III.- Que a fojas 59 los autos quedaron en estado de dictarse sentencia.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, los autos se iniciaron por denuncia infraccional y demanda civil.
- 2) Que, la parte denunciante y demandante no compareció a la continuación de la audiencia de estilo de autos decretada como consta de fojas 57.
- 3) Que, la audiencia de conciliación, contestación y prueba fijada por el Tribunal, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 50 B de la Ley N° 19.496 y 7° inciso 1° de la Ley N° 18.287, es la única época procesalmente válida para que las partes rindan la prueba correspondiente, y para ello debe seguirse la regla general de la carga de la prueba u "*onus probandi*" señalado en el artículo 1698 inciso 1° del Código Civil, y que señala "Incumbe probar las obligaciones y su extinción al que alega aquéllas o ésta."
- 4) Que, entonces, y dado que en la continuación de la audiencia o comparendo de contestación y prueba decretado en autos no se presentó la parte denunciante y demandante, por lo que no se rindió prueba respecto de los hechos señalados en la denuncia y demanda, este sentenciador carece de los elementos mínimos de juicio para formarse una cabal convicción respecto de la ocurrencia de los hechos alegados, motivo por el cual la denuncia infraccional y consecuentemente la demanda civil que se funda en los mismo hechos, se desechan en todas sus partes.

Y teniendo presente además lo dispuesto en los artículos 50 B y demás pertinentes de la Ley N° 19.496, en relación con el artículo 14 de la Ley N° 18.287;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TENIDO A LA VISTA
SANTIAGO 13 OCT. 2014

SECRETARIO ABOGADO

M. Jerez

65

SE DECLARA:

A) Que, **SE DESECHA** la denuncia infraccional interpuesta por doña SOFÍA GARCÍA-HUIDOBRO LEWIN en contra del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, ya individualizados, por no haber comparecido ni rendido prueba la parte denunciante, en la audiencia procesalmente válida para ello, tal como se señala en la parte considerativa de esta sentencia.

B) Que, cada parte pagará sus respectivas costas.

C) Que, una vez ejecutoriada la presente resolución; ARCHIVENSE LOS ANTECEDENTES.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y DÉSE CUMPLIMIENTO a lo establecido en el artículo 58 bis de la ley Nº 19.496.

DICTADA POR DON HÉCTOR JEREZ MIRANDA, JUEZ TITULAR DEL TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO.

AUTORIZA DON DANIEL LEIGHTON PALMA, SECRETARIO TITULAR.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TENIDO A LA VISTA
SANTIAGO 13 OCT. 2014

SECRETARIO ABOGADO